



## ACUERDO N°093/2020

En sesión ordinaria de 8 de julio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; la Resolución N°202/2016, del Consejo Nacional de Educación; y la sentencia respectiva de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 9 de julio de 2018, el Instituto Profesional Virginio Gómez apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°454 de 14 junio de 2018, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger el recurso de reposición que interpuso el Instituto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°437 del 20 de febrero de 2018, que lo acreditó por tres años. Mediante la apelación, el Instituto Profesional Virginio Gómez solicitó al Consejo que, en definitiva, aumente a 4 o más años el periodo de acreditación otorgado, considerados por la institución apropiados y justos a los logros obtenidos en los ámbitos de la Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 2) Que, en el recurso de apelación, el Instituto Profesional aborda los siguientes temas: el nivel de análisis del Informe de Autoevaluación y su eficiencia en caracterizar la realidad de la Institución; las instancias de evaluación intermedia del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013 – 2017; la existencia de planes de desarrollo para cada sede; la instalación de la estructura orgánica; la infraestructura de la sede de Los Ángeles a la fecha del proceso la acreditación; los mecanismos para abordar los conflictos de interés; la capacidad de la Institución para cumplir con el proyecto institucional de manera autónoma y oportuna; las condiciones de las sedes para prestar servicios académicos a los estudiantes; la restricción de acceso a registros académicos y certificados por retraso en el pago de los aranceles; mecanismos de apertura y cierre de carreras; el perfil docente; mecanismos de retención derivados de ello y la participación y contacto con los egresados.
- 3) Que, este organismo realizó un análisis de la apelación interpuesta y mediante el Oficio Ordinario N°446, de 11 de julio de 2018, determinó no admitirla a tramitación, por cuanto, a la luz de lo dispuesto en la Ley N°20.129 y en la Resolución N°202, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, carece de competencias legales para conocer y resolver un recurso de apelación que impugne el número de años de acreditación institucional otorgada por la CNA.
- 4) Que, la institución interpuso una acción de protección, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, contexto en el que además requirió un pronunciamiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, respecto de una fracción del artículo 23 de la Ley N° 20.129, proceso en el que, en definitiva, la Corte Suprema de Justicia, confirmando la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que dictó su cúmplase con fecha de 3 de febrero de 2020, ordenó al Consejo Nacional de Educación conocer y resolver el referido recurso.



- 5) Que, con fecha 5 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió al Instituto Profesional Virginio Gómez el Oficio N°212/2020, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades del Instituto Profesional Virginio Gómez a participar en la sesión ordinaria del 1 de julio, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 6) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°213/2020, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Profesional Virginio Gómez y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Instituto en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión a participar en la sesión ordinaria del 1 de julio, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 7) Que, con fecha 22 de junio, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación del Instituto Profesional Virginio Gómez, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.
- 8) Que, con fecha 24 de junio de 2020, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación envió al Instituto Profesional Virginio Gómez el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°202/2016, de este Consejo, y la institución dio respuesta con fecha 27 de junio de 2020.
- 9) Que, en sesión de 1 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación del Instituto Profesional Virginio Gómez, encabezado por su Rector, y con posterioridad al Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 10) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Instituto Profesional Virginio Gómez, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el informe de autoevaluación presentado por el Instituto a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de Pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa; la Resoluciones de Acreditación N°454 y N°437, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditaron a la institución por 3 años; el recurso de apelación de 9 de julio de 2018, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Virginio Gómez; y el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
  - a) Respecto del **proceso de autoevaluación**, se discute sobre el nivel de análisis del Informe de Autoevaluación, y su eficiencia en caracterizar la realidad de la Institución.
  - b) En el **Área Gestión Institucional**, se debate sobre la falta de instancias de evaluación intermedia del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013 – 2017 y la



existencia de planes de desarrollo para cada sede; las dificultades para instalar una orgánica coherente con sus propósitos; el escaso análisis que realiza de la información que genera; la inconclusa infraestructura de la sede de Los Ángeles a la fecha del proceso la acreditación; la falta de mecanismos que permitan abordar los conflictos de interés; la capacidad de la Institución para cumplir con el proyecto institucional de manera autónoma y oportuna; las condiciones heterogéneas de las sedes para prestar servicios académicos a los estudiantes, y la restricción de acceso a registros académicos y certificados por retraso en el pago de los aranceles.

- c) En el **Área Docencia de Pregrado**, se discute sobre la necesidad de formalizar el mecanismo de apertura y cierre de carreras; la especificidad del perfil docente; la falta de análisis acerca de las razones que impactan en la tasa de retención de primer año y los mecanismos de retención derivados de ello y el nivel de participación y contacto con los egresados.
- 2) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:
- a) Respecto del *Proceso de autoevaluación*, es posible afirmar que el proceso de autoevaluación estuvo a cargo del Comité de Autoevaluación, cuya constitución se formalizó en marzo del 2016 y estuvo constituido por las principales autoridades académicas y administrativas del Instituto Profesional; contó con un plan de trabajo y llevó a cabo sesiones sistemáticas para abordar diferentes temas. Además, se advierte la participación de académicos, estudiantes, egresados y empleadores, al menos, mediante la aplicación de encuestas de opinión. El personal de planta (académicos, administrativo y servicio), adicionalmente, participó en el análisis FODA basado en los objetivos estratégicos del Instituto Profesional.

Respecto de la representatividad de las encuestas, la de estudiantes y titulados se aplicó a una muestra estadísticamente representativa; la de docentes, se aplicó de manera censal y la de empleadores, a través de contactos de los titulados.

En cuanto a la socialización del proceso de autoevaluación y sus resultados, es posible observar que el Instituto, tal como lo señala, definió e implementó actividades para dar a conocer el inicio del proceso, sus avances y sus resultados. Lo anterior marcaría una diferencia con el proceso anterior, en que el Instituto, tal como lo reconoce, realizó solo una actividad de socialización. Pese a ello, se observa que la mayoría de las evidencias de las actividades de socialización consisten más en actividades de vinculación con el medio (consejos consultivos empresariales, etc.) que en instancias de socialización de la autoevaluación y sus resultados.

Por otro lado, a partir del análisis FODA realizado en la autoevaluación, cuyo desarrollo consideró los nueve objetivos estratégicos, surgieron las debilidades a partir de las que se construyó el Plan de mejoramiento, el que es concreto, realista, cuenta con metas e indicadores claros y responde, en general, a las debilidades detectadas, salvo a lo relacionado con vinculación con el medio.

Junto con lo anterior, se observa que el Informe de autoevaluación, si bien incorpora debilidades, estas aparecen solo en el apartado final de cada capítulo, no es posible evidenciarlas en el cuerpo del informe ni en su desarrollo. Si bien se describe en extenso la realidad institucional, no se observa profundidad en el análisis. Así, en relación con la debilidad señalada por la CNA, respecto de que el Informe de autoevaluación es más descriptivo que analítico y no caracteriza totalmente la realidad de la institución, el Consejo considera que, aun cuando el



proceso de autoevaluación efectivamente contempla los demás elementos señalados por la Comisión en el documento Guía para la autoevaluación interna de Institutos Profesionales, se evidencia que este es eminentemente descriptivo, sin que llegue a constituir un análisis profundo de la realidad institucional.

En síntesis, el Consejo considera que el Instituto si bien cumple con la mayoría de los aspectos (procedimentales o formales) que solicita la CNA para el proceso de autoevaluación, no cumple con su principal objetivo, que es evidenciar capacidades crecientes de análisis institucional, mediante la reflexión profunda y crítica de su quehacer, apoyada en información oportuna, completa y pertinente, para orientar su mejora. Por ello, sugiere que el Instituto Profesional Virginio Gómez, dada la experiencia acumulada en procesos de acreditación, las instancias de análisis institucional y los mecanismos de autorregulación con los que cuenta, los evidencie y considere tanto fortalezas como debilidades, u oportunidades de mejora, en el cuerpo de los futuros informes de autoevaluación y no solo en la priorización de fortalezas y debilidades, como ocurre en el informe del proceso 2017. Asimismo, es necesario que los informes de resultados de las encuestas aplicadas a los actores clave consideren, al menos, un breve análisis de los aspectos destacados y de aquellos evaluados como insatisfactorios, a fin de enriquecer el análisis y valorar la opinión de los diferentes estamentos involucrados y que, tanto las autoridades como las unidades responsables, optimicen los mecanismos de revisión de los documentos oficiales presentados para la acreditación, a fin de evitar errores como el señalado por el Comité de pares, respecto de la mención, en el Informe de autoevaluación, de una carrera que no es parte de la oferta académica del Instituto.

b) Sobre el área de *Gestión Institucional*, cabe señalar lo siguiente:

b.1) En cuanto a la misión, propósitos y plan de desarrollo estratégico, la CNA observa que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013–2017 no contempla instancias de evaluación intermedia, lo que limita la capacidad de realizar ajustes y detectar brechas en forma sistemática, y agrega que no fue posible constatar la existencia de planes de desarrollo formal y específicos para cada sede, que contribuyeran al logro de los objetivos estratégicos institucionales.

En el Informe de Autoevaluación se describe el Plan Estratégico Institucional (PEI 2013-2017) organizado en tres ámbitos: Formación de Profesionales y Técnicos de Nivel Superior, Gestión Institucional y Recursos, y Vinculación con el Medio. De estos tres ámbitos, se desprenden nueve objetivos estratégicos, 29 estrategias y 33 indicadores de desempeño para priorizar las acciones y asignar recursos. El control del avance del PEI, es monitoreado con apoyo de sistemas informáticos de manera semestral y/o anual.

En síntesis, el Consejo considera que la institución cumple, en general, con los criterios de evaluación vinculados con la misión y propósitos institucionales y el Plan de Desarrollo Estratégico (PDE). El Instituto define con claridad sus propósitos y objetivos, verifica su cumplimiento y aplica mecanismos de aseguramiento de la calidad que permiten proyectar su acción futura en todos los aspectos del desarrollo institucional. Asimismo, establece prioridades y metas en base a indicadores que consideran instancias, mecanismos y periodos de monitoreo, control y ajuste que se describen en los diversos instrumentos que ha dispuesto, como, por ejemplo, los planes de acción, el balance del PEI y/o el cuadro de mando integral. Asimismo, tanto los planes de acción anuales como los cuerpos colegiados permitirían efectuar monitoreo constante del grado de avance de la planificación estratégica. Sin embargo, del análisis de los antecedentes no resulta evidente cómo la institución analiza los resultados que obtiene ni tampoco



cómo utiliza dicha información en las decisiones que adopta en los diversos ámbitos de su quehacer, cuestión que es altamente sensible por su impacto en la calidad del gobierno institucional.

b.2) Respecto de la Integridad institucional y Estructura organizacional, por una parte, la CNA observa que el Instituto no ha logrado instalar una orgánica en coherencia con sus propósitos, ya que, si bien cuenta con un reglamento orgánico institucional, las funciones, alcances y responsabilidades contenidas en él, no se encuentran totalmente desarrolladas. Así, por ejemplo, existe duplicidad de funciones en las distintas sedes, y algunos cargos directivos, como rectoría y vicerrectoría académica, se han mantenido en subrogancia, circunstancias que podrían afectar el desarrollo institucional. En este sentido, considera que la debilidad constatada en el proceso anterior se encuentra solo parcialmente superada.

Cabe precisar que la duplicidad de funciones se refiere a que en las sedes de Chillán y Los Ángeles las unidades de Comunicaciones y Asuntos Estudiantiles son desarrolladas por una misma persona; lo mismo ocurre con los cargos de Secretaría General y la Secretaría Académica en la sede de Concepción.

Todas las debilidades que identifica la CNA respecto de estos criterios se fundan en el informe elaborado por el Comité de pares, en el que se advierte que es necesario avanzar en la completa instalación de la orgánica institucional declarada para el desarrollo de los propósitos que el Instituto se ha trazado, y se sostiene que existen situaciones que podrían afectar el desarrollo institucional.

Por otra parte, el Informe de evaluación externa cuestiona la efectividad de las políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal administrativo, dado el periodo de vacancia de algunos cargos y la importante extensión de periodos de interinato y subrogancia de cargos unipersonales estratégicos. Al respecto, la institución observa en su informe de respuesta a la evaluación externa que se trata de situaciones coyunturales y que, al momento de la visita, estos cargos se encontraban debidamente ocupados.

En opinión de este Consejo, y coincidentemente con lo que señala el Informe de evaluación externa, en lo que respecta al criterio de Integridad, el Instituto cumple casi con la totalidad de lo que se establece, pues cuenta con un marco reglamentario que norma su actuar, que es actualizado en base a las modificaciones derivadas del mejoramiento, la innovación interna y las condiciones del medio, siguiendo mecanismos formalmente establecidos, y que le permiten encausar su actividad docente y administrativa. Asimismo, la información que difunde externa e internamente es oportuna y específica; la publicidad proporcionada a los estudiantes es veraz y coincide con lo comprometido al momento del ingreso; se establecen con claridad los derechos y deberes de estos, contando con una destacable implementación de sistemas que le permiten dar alta confiabilidad a la información emanada de los procesos académicos de los estudiantes; así la información relativa a los procesos académicos de los estudiantes es confiable, está registrada de manera adecuada y contempla mecanismos para corregir posibles errores en los registros, y está disponible oportunamente para el estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Informe de evaluación externa señala que la institución aún debe implementar completamente su reglamento orgánico.

En la misma línea del criterio anterior, se observan un conjunto de aspectos de menor desarrollo, relativos al criterio de estructura organizacional referidos a la duplicidad de algunos cargos y a la subrogancia excesiva de otros, en particular el informe de evaluación externa señala que, si bien la estructura es consistente con el marco jurídico institucional, es necesario revisar e incorporar disposiciones



que aseguren la sustentabilidad y continuidad del proyecto educativo, pues existen situaciones como: subrogancia de la rectoría por seis meses; interinato de la vicerrectoría académica por un periodo mayor a seis meses; duplicidad de cargos en algunas unidades orgánicas. Además, la estructura en el Reglamento orgánico aparece con un alto número de autoridades y órganos, unipersonales y colegiados, por lo que no es difícil que aparezcan superposiciones de funciones. Por otro lado, algunos de ellos no parecen orientarse de un buen modo a los fines que se establecen. Por ejemplo, el “Consejo Empresarial” está integrado solo con autoridades internas, sin la participación de ningún representante de sectores productivos, y se comparten miembros con el otro Consejo, el de Planificación, lo que no permite enriquecer el debate ni las miradas internas.

El Consejo, si bien no comparte la afirmación relativa a que las situaciones aludidas amenazan el desarrollo institucional, fenómenos como los referidos constituyen elementos suficientes para poner en cuestionamiento la efectividad de las políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal administrativo.

Por otra parte, aunque efectivamente se observa que hay profesionales que desempeñan más de un cargo en la sedes de Chillán y Los Ángeles, la explicación de la institución respecto de que la dedicación horaria que demandan estos cargos es parcial y por tanto puede ser cubierta por un solo profesional, puede resultar razonable, considerando que en la práctica la mayor demanda de dedicación de estos cargos se concentra en la sede central ubicada en Concepción y que la labor de estos profesionales consiste principalmente en actividades de coordinación. Sin embargo, cabe notar que el Reglamento Orgánico establece que el Secretario General está en nivel jerárquico 3; y el Secretario Académico en Nivel Jerárquico 4 (este último está solo en la sede). La diferencia de nivel en la estructura, así como su diferente lugar y dependencia en la estructura jerárquica (que se ve duplicada), hace pensar que no es descartable que se verifiquen dificultades o roces en el cumplimiento de tales funciones.

En virtud de todo lo anterior, el Consejo concluye que se observan elementos importantes que apuntan a un cumplimiento parcial de los criterios de Integridad institucional y Estructura Organizacional, evidenciándose oportunidades de mejora, coincidiendo con la afirmación de la CNA.

b.3) En el criterio Gobierno institucional, cabe mencionar que la debilidad que observa la CNA nace del juicio del Comité de pares, al señalar que el Instituto Profesional Virginio Gómez no cuenta con mecanismos que permitan abordar oportuna y claramente los eventuales conflictos de interés; sin embargo, los pares no se refieren en detalle a esta situación.

En su recurso de apelación, la institución señala que una regulación detallada y específica, para dar respuesta a este punto, se encuentra en sus estatutos y en el Reglamento Interno del Personal. En efecto, al revisar dicha documentación, se pudo apreciar que los estatutos establecen medidas para los Directores y Gerentes que incurran en situaciones de eventual conflicto de interés, por ejemplo, los Directores o Gerentes que adquieran una calidad que los inhabilite para desempeñar el cargo o que incurriesen en alguna incapacidad legal, serán cesados de manera automática del cargo. Por su parte, el Reglamento Interno del Personal contempla restricciones explícitas para desarrollar labores ajenas al instituto en horario laboral, así como para prestar servicios a otras instituciones y sus respectivas sanciones.

De la revisión de los antecedentes se extrae que estas disposiciones solo consideran sanciones *ex post* ante la detección de conflictos de interés en cargos específicos. Estas regulaciones internas, sin embargo, no se refieren a los



conflictos de interés que pueden producirse en el gobierno del Instituto respecto de las instituciones relacionadas que es a lo que apunta la observación de los pares, especialmente su dependencia de la Universidad de Concepción. Dado que no fue presentada ninguna otra información, se desprende que la institución no cuenta con una política ni con los mecanismos para abordar de manera oportuna los conflictos de interés relacionados con su controlador.

En síntesis, la revisión de antecedentes permite afirmar que la observación señalada tanto por la CNA como por los pares evaluadores es atendible, ya que la institución no demuestra contar con mecanismos pertinentes y oportunos para abordar los conflictos de interés. Tal como se indicó previamente, este es un elemento que tiene un impacto sensible en el gobierno institucional, y no es evidente cómo la institución analiza los resultados de su propia gestión ni tampoco cómo utiliza dicha información en las decisiones que adopta en los diversos ámbitos de su quehacer. En este sentido, no se aportaron evidencias que permitan despejar la afirmación de la institución al señalar que no existen dificultades en la toma de decisiones, autonomía en la rendición de las cuentas y las demás observaciones que se mantienen desde el proceso de acreditación anterior.

b.4) En cuanto a la capacidad de autorregulación, de la revisión de los documentos presentados por el Instituto, en particular, su Informe de autoevaluación y el Recurso de apelación, es posible observar la existencia de mecanismos formales para evaluar sus procesos y resultados en todas las sedes. Destaca el seguimiento del Plan Estratégico Institucional; las instancias orgánicas de toma de decisiones; la formulación y seguimiento de los Planes de desarrollo por Escuelas; los procesos de autoevaluación de carreras conducentes a acreditación y la homologación de los programas impartidos en las distintas sedes. Respecto de la homologación de los programas la CNA realiza una aseveración señalando que si bien, formalmente, los Consejos de Carrera tienen esa función, esta se reduce a aspectos netamente procedimentales. Sin embargo, esta es la única debilidad que señala la resolución en Capacidad de autorregulación.

Al revisar el Informe de Pares, se observa que este reconoce –y describe– los mecanismos de autorregulación con los que cuenta el Instituto (los que extrae, de manera casi textual, del informe de autoevaluación). Señala el rol que cumplen las Escuelas y los Jefes de Carrera en la formulación de sus planes bianuales de desarrollo, así como la revisión que se hace de su cumplimiento en los Consejos de Escuela. Asimismo, como ejemplo del compromiso institucional con la capacidad de autorregulación del Instituto, el Comité se refiere al desarrollo sistemático que, desde 2011, realiza mediante el desarrollo de procesos de autoevaluación con fines de acreditación.

En síntesis, considerando los mecanismos institucionales orientados a fortalecer la capacidad de autorregulación que el Instituto señala en su Informe de autoevaluación, así como la evidencia de su aplicación, este Consejo, tal como está planteado en la Resolución N°454, no comparte la afirmación de la Comisión Nacional de Acreditación, puesto que sí observa, a partir de la revisión documental, que el Instituto Profesional Virginio Gómez cumple, al menos parcialmente, con lo señalado en el criterio Capacidad de Autorregulación. Sin embargo, en particular respecto del rol de los Consejos de Carrera, que la CNA califica de “netamente procedimental”, la institución no aportó evidencias que permitieran despejar dicha calificación o que permitan vislumbrar la equivalencia de la formación para todos sus estudiantes y el aseguramiento del perfil de egreso, desde el punto de vista de los resultados, por lo que, en rigor, no hay



constancia de que dicho rol tenga un efecto más allá de lo procedimental.

b.5) En cuanto al criterio Información institucional, la Comisión señala que no hay un análisis suficiente de la información generada, pese a ser adecuada, y agrega que esta situación se mantiene desde el proceso anterior.

En su Informe de Autoevaluación el Instituto señala que en estos últimos años ha asignado prioridad al desarrollo de sistemas que permitan entregar un mayor y mejor seguimiento de los procesos formativos de los estudiantes. Con este fin, se ha actualizado el Sistema Integrado de Gestión Académico (SIGA) que ha logrado instalar en el quehacer de la gestión académica de las Escuelas y sus Carreras, procesos de seguimiento y control durante el semestre académico y finalizado este. Sobre el seguimiento del proceso formativo, se han desarrollado módulos que permiten obtener estadísticas de indicadores relevantes que impactan el rendimiento y la retención estudiantil, como los son: la asistencia/inasistencia a clases y las notas parciales de los estudiantes y su contactabilidad, como a su vez las estrategias que desarrollan los docentes para mejorar los rendimientos de sus asignaturas a través del registro de remediales que desarrollan.

Cabe indicar que el anterior proceso de acreditación del Instituto Profesional Virginio Gómez, la CNA señaló que la institución contaba con sistemas y mecanismos de seguimiento de indicadores disponibles para todos los miembros de la institución, que proveían la información necesaria para el control de gestión, entregando información adecuada para facilitar la oportuna toma de decisiones. En dicha oportunidad, la CNA identificó como debilidad la necesidad de mayor capacidad de análisis sobre los requerimientos futuros, propios del crecimiento que permitan el establecimiento de parámetros a cumplir.

De los antecedentes analizados aparece que la institución mantiene sistemas de generación de datos sobre su quehacer institucional; sin embargo, no se advierte la manera en que analiza y agrega valor a esos datos transformándolos en información que fundamente su toma de decisiones y le permita realizar ejercicios prospectivos para su desarrollo futuro. En tanto la debilidad se mantiene desde el proceso anterior y se relaciona con su capacidad de autorregulación y el seguimiento de su plan estratégico, el criterio "Información Institucional" no aparece cumplido por el Instituto Profesional Virginio Gómez, como se esperaría de una institución robusta y consolidada.

b.6) Respecto del criterio recursos materiales e intangibles, la CNA advierte avances en la infraestructura en la sede de Los Ángeles, aspecto observado en el proceso de acreditación anterior; sin embargo, señala que el proyecto no ha finalizado.

El Comité de pares destaca que el Instituto evalúa la infraestructura y el equipamiento de sus carreras a través de los Consejos de Carrera, los que tributan al mejoramiento continuo de los procesos formativos y a su homologación en las distintas sedes, jornadas y programas. Como resultado de esta evaluación, las carreras estructuran anualmente su plan de inversión de equipamiento, los cuales son consolidados a nivel de Escuela para ser propuestos para su posterior aprobación.

En efecto, el Informe de evaluación externa destaca como fortaleza el que el Instituto cuente con infraestructura propia, sin embargo, en el análisis respecto del cumplimiento de las observaciones pendientes del proceso anterior, el comité indica que la construcción de una nueva infraestructura para la Sede Los Ángeles aún no se encuentra finalizada. Por su parte, en relación con la construcción de la





nueva infraestructura en la sede Los Ángeles, que se encontraba funcionando al máximo de su capacidad y con condiciones generales de menor estándar que Concepción y Chillán, el informe de autoevaluación explica que se está ejecutando un plan de modernización de la sede de Los Ángeles, que permita lograr estándares y condiciones adecuados para la docencia, que satisfagan las demandas de la sede tanto en cobertura como en calidad de la infraestructura y equipamiento. La segunda etapa se encontraba en ejecución al momento de la visita, a pesar de que según lo planificado debía encontrarse finalizada.

En relación con estos retrasos, la apelación señala que al momento de la visita explicó al comité que no se debieron a la falta de autonomía, sino más bien a situaciones específicas derivadas de una nueva evaluación de proyecto que no hizo aconsejable dicha inversión, sin perjuicio de ello, la mayor parte del proyecto de modernización de infraestructura comprometida ya había sido ejecutado, restando poco más de un mes para finalizar la totalidad del proyecto. Sumado a lo anterior, es necesario precisar que, al momento de presentar la apelación, la modernización de la infraestructura de la sede Los Ángeles ya se encontraba terminada.

En consecuencia, si bien al momento de la realización de la visita de acreditación se observaron demoras en la finalización de las obras, la calidad y suficiencia de la infraestructura, instalaciones, equipamiento y recursos, según las distintas modalidades en las que se ofrecen los programas, no se vieron afectadas, y en consideración a que éste es el foco de lo evaluado por el criterio, en términos generales, se concluye que dicho criterio se cumple satisfactoriamente.

b.7) En cuanto al criterio de sustentabilidad financiera, se concluye que, si bien la situación financiera del Instituto Profesional, evaluada a partir de la revisión de los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2012 - 2016 e información sobre la matrícula institucional, es en general consistente con lo declarado por la CNA, en cuanto se posiciona como una institución sana, llama la atención que no se hayan levantado, en esa oportunidad, más elementos para el análisis de las operaciones realizadas con la matriz Corporación Universidad de Concepción, sus filiales y repartición (Lotería de Concepción), sobre todo, dada la escasa información respecto del objeto, efectividad y condiciones de tales operaciones y de su relevancia en términos de recursos y obligaciones para el Instituto.

Por otra parte, de los antecedentes adicionales revisados en el actual proceso de apelación ante el Consejo, llama la atención que la institución presente documentos desactualizados o sin respaldo de contratos, con explicaciones incompletas. En este sentido, sería esperable que el Instituto cautele prioritaria y responsablemente sus intereses y ajuste sus contratos a sus necesidades y realidad. La poca claridad en los antecedentes dispuestos por la institución para el actual proceso de apelación, no permite comprender el real aporte de las operaciones observadas por la CNA (préstamos y compensaciones) en relación con el cumplimiento de los propósitos institucionales del Instituto Profesional, lo que puede considerarse como un factor de riesgo para la autonomía de la institución, en cuanto dependencia del grupo controlador respecto de sus decisiones tanto estratégicas como operativas y, en esta línea, también un riesgo para el cumplimiento del criterio de sustentabilidad financiera. Ello contrasta con el claro beneficio que tales operaciones han significado para la Universidad de Concepción, como lo detalla el documento presentado en la apelación.

En síntesis, se estima que el criterio de acreditación, del modo en que la CNA lo estipula, se cumple formalmente; no obstante, se mantiene la observación del proceso anterior, en torno a la dependencia y falta de autonomía del Instituto Profesional Virgilio Gómez, así como la falta de claridad y utilidad de las



decisiones que adopta, que no parecen apuntar a su interés, lo que puede constituirse en un riesgo para el desarrollo futuro de su proyecto.

b.8) Respecto del criterio servicios estudiantiles, la CNA advierte heterogeneidad en los servicios que se presta en las sedes, especialmente en términos del apoyo psicológico a los estudiantes, espacios de biblioteca, servicios de cafeterías y casinos. Además, los accesos a registros académicos y las solicitudes de certificados por Internet, estarían operativos solo en la medida que no existan retrasos en el pago de los aranceles. Todos estos aspectos son reiterados en el Informe complementario presentado al Consejo.

Respecto del acceso y obtención de certificados estudiantiles en situación de cuotas impagas, el Instituto señala que efectivamente el certificado de alumno regular está ceñido a la condición de encontrarse “autorizado para continuar estudios” y no presentar deudas del semestre anterior. El Instituto agrega que otorga facilidades a sus estudiantes para la repactación de deudas, con el objetivo de que esta situación no sea un obstáculo para la continuidad de los estudios.

Por su parte, la debilidad sobre el indicador libro por estudiante se mantiene desde el anterior proceso de acreditación, dado que, en actual proceso de acreditación, su mejora no resulta significativa. Al respecto, los indicadores construidos por la CNA en su minuta de contexto permiten observar que, efectivamente, el número volúmenes por estudiante y metros cuadrados de biblioteca se ubican por debajo del resultado promedio de las IES no acreditadas.

En su recurso de apelación, la institución precisa que, los espacios físicos de la sede de Los Ángeles fueron mejorados mediante la ejecución del plan de modernización, que ya está finalizado. También, menciona que se ha trabajado en la implementación de la biblioteca digital que deriva de un proyecto MECESUP y que se adquirieron 300 *tablets* en Concepción, 110 en Chillán y 120 en Los Ángeles, que están a disposición de todos los usuarios, además de libros electrónicos a perpetuidad en formato multiusuario (400 libros) y bases de datos para sus tres sedes, así como una plataforma con más de 72.000 ejemplares de libros electrónicos en todas las materias que se imparten en la institución. En consecuencia, el Instituto dispone de infraestructura y recursos para prestar el servicio académico a los estudiantes y es posible evidenciar esfuerzos institucionales para subsanar las distintas debilidades asociadas a la estandarización de infraestructura y servicios en las sedes.

En consecuencia, el Consejo considera que el criterio de Servicios estudiantiles está cumplido parcialmente, porque si bien la institución dispone de políticas, mecanismos, infraestructura y recursos que le permiten satisfacer los requerimientos de los estudiantes, y se observan avances en la homogeneización de los servicios, existen debilidades que se mantienen desde el proceso anterior, en particular, los servicios de cafetería, espacios de biblioteca y la relación de volúmenes/estudiante. Por último, es altamente cuestionable que se condicione la entrega de documentación académica al pago de las deudas de arancel o matrícula.

c) En lo referido al área de *Docencia de Pregrado*, cabe señalar lo siguiente:

c.1) Respecto del diseño y provisión de carreras, la CNA observa la necesidad de formalizar el mecanismo que regula la apertura de nuevas carreras en la Institución, para cautelar el cumplimiento de periodos, parámetros de evaluación y consistencia de las futuras decisiones; del mismo modo, señala que no existe un procedimiento formalizado para el cierre de una carrera o de una sede.



El Instituto no incorpora este aspecto ni como fortaleza ni como debilidad en su informe, y, por tanto, no incluye acciones específicas en su Plan de Mejoramiento. Cabe señalar que, en el proceso de acreditación anterior, del año 2013, la CNA señaló al respecto que el Instituto “dispone de políticas y mecanismos para la creación, mantención y cierre de carreras”.

El Comité de pares, en su Informe, si bien reconoce que al momento de abrir una carrera se consideran todos los aspectos pertinentes, enfatiza la necesidad de formalizar el mecanismo que regula la apertura de nuevas carreras, para garantizar el cumplimiento de periodos, parámetros de evaluación y la consistencia de las decisiones en el futuro. Junto con ello, observa que no existe un procedimiento formalizado para el cierre de una carrera o una sede, y agrega que la información recabada en las reuniones sostenidas durante el proceso acerca de esta materia no es consistente.

Por último, el Informe Complementario de la CNA se refiere nuevamente a este aspecto, admitiendo esta vez que, en efecto, se cuenta con criterios para la apertura de carreras, pero insistiendo en que, para una Institución de esta trayectoria, que se enfrenta a su cuarto proceso de acreditación, se esperaría que una entidad con este nivel de experiencia tuviese estos mecanismos “formalizados” de manera de asegurar su vigencia en el tiempo.

Del análisis efectuado se pudo corroborar, por una parte, que en la Guía para el Diseño Curricular se encuentra detallado el procedimiento para la apertura de carreras; se señalan cada una de sus etapas y se las grafica mediante un flujograma, aunque, evidentemente, de ahí no se sigue su aplicación sistemática. Por su parte, se corroboró que en el Acta N°122 del Consejo de Planificación, correspondiente a la sesión del 16 de agosto de 2017, se exponen “Consideraciones especiales para el cierre de carreras año 2018”. Sin embargo, este no constituye ni un procedimiento ni un criterio o criterios formalizados -ni hay evidencia de que se apliquen sistemáticamente-, que permita evaluar la pertinencia de un cierre y su ejecución (más allá de no contar con matrícula durante dos años).

En consecuencia, se considera que el Instituto cumple parcialmente con el criterio, en la medida en que no se encuentra debidamente formalizado el mecanismo para el cierre de carreras, de manera de asegurar su sistematicidad y aplicación consistente en el tiempo, y tampoco existe evidencia de la aplicación regular y sistemática del procedimiento de apertura de carreras.

c.2) En cuanto al criterio calificación, la observación de la CNA se relaciona con el establecimiento del perfil docente que focaliza la selección de estos. Si bien se reconoce que este considera diversos factores (como la formación profesional, experiencia docente y participación en seminarios y/o talleres de capacitación), se critica que “la definición actual alcanza sólo la necesidad disciplinar para impartir docencia en la asignatura”. Al parecer, la CNA expresa de esta manera la preocupación de los pares evaluadores, que en su Informe señalan que dada la importancia que tiene para el proyecto educativo que los docentes provengan del sector productivo, este aspecto debería formalizarse en la definición del perfil docente establecido.

En su Informe de Autoevaluación el Instituto señala que “las asignaturas de las carreras poseen explícita y formalmente un perfil docente que focaliza la selección considerando el análisis de factores, tales como: su formación profesional, experiencia docente y participación en seminarios y/o talleres de capacitación para la docencia en el Instituto”. Si bien es cierto que no se hace referencia explícita a la



relación del docente con el mundo productivo, más adelante agrega que cuenta con una dotación docente calificada cuyo reclutamiento y selección obedece a un proceso definido, cuyo énfasis está en privilegiar que sean expertos en los contenidos específicos de las asignaturas involucradas y “con experiencia laboral en el campo de la profesión”. Velar por el cumplimiento del perfil docente, de hecho, forma parte de las “funciones clave” de los Consejos de Carrera, según consta en el documento *Normativa de funcionamiento de los Consejos de Carrera del Instituto Profesional Virginio Gómez*.

Por su parte, en el documento de Observaciones al Informe del Comité de pares, no se hace mención a esta debilidad; en contraste, se señalan fortalezas que no fueron destacadas en dicho Informe, como reconocer que el Instituto cuenta con un cuerpo docente adecuado para cumplir con sus principios formadores y con los requerimientos propios de cada una de las carreras que dicta, y que dispone de un equipo docente calificado, actualizado y con la pertinencia necesaria para abordar el proceso enseñanza aprendizaje en las distintas asignaturas y programas.

c.3) Respecto del criterio progresión, la CNA observa que el Instituto no realiza un análisis de la principal razón por la cual sus estudiantes no continúan en el segundo año. Cerca de un 14% de los estudiantes no formaliza su continuidad al segundo año, pese a que existe el denominado Modelo de Caracterización, Seguimiento y Acompañamiento Estudiantil.

En el Informe de autoevaluación el Instituto señala que la tasa de retención de primer año se ha visto aumentada en seis puntos porcentuales en los últimos cuatro años, pasando de un 69% en la cohorte 2011 a un 75% en la cohorte 2015. El Instituto explicita que, producto del descenso en las tasas de retención que observaron entre los años 2009 y 2011, se implementaron diversas estrategias para mejorar dichas tasas, especialmente las de primer año por su impacto en la progresión estudiantil. Estas estrategias están explicadas en distintas secciones del Informe, y el Instituto afirma que han generado un cambio en la tendencia hacia tasas más altas de retención a partir de la cohorte 2013, las que se han mantenido “en las últimas tres cohortes” (2013, 2014 y 2015) en torno al 75%, lo que implica un aumento sostenido de seis puntos porcentuales. Sin embargo, el Comité de Pares, si bien reconoce que la retención de primer año ha progresado, considera que la gestión de la retención total de los estudiantes sigue siendo insuficiente, lo que no favorece la progresión en los niveles superiores, ni permite avanzar en la mejora continua de este indicador. De la misma forma, señalan que no se evidencia la existencia de indicadores estandarizados ni de un modelo de retención que permita trabajar en focos los distintos factores que originan la deserción de los estudiantes.

En el documento de Observaciones al Informe de pares, el Instituto insiste en que se realizan estudios frecuentes para observar las razones por las que los estudiantes interrumpen estudios, y adjunta un informe con un análisis comparativo de los resultados de cuatro estudios de deserción estudiantil realizados por el Departamento de Análisis Institucional. Agregan que, si bien los esfuerzos se centran en el primer año, porque los estudios indican que es en ese periodo donde se produce la mayor deserción, eso no quiere decir que se realicen exclusivamente acciones de acompañamiento durante el primer año de la Carrera, pero no se especifican cuáles son las acciones realizadas en los años sucesivos. En este sentido, las razones de interrupción de estudios que se han detectado y que desde la perspectiva de la institución son abordables, dicen relación con asignaturas críticas y sus respectivos seguimientos de asistencia, las que han sido atendidas por el Departamento de Apoyo al Estudiante.



En este sentido, el Consejo concuerda con el Informe de pares en que se ha conseguido una estabilidad y mejora en la tasa de retención de primer año, producto de estrategias como el rediseño de la nivelación de ciencias básicas (matemática, física y química) y del fortalecimiento de las habilidades comunicacionales. Asimismo, existe coincidencia con la observación de los pares, respecto de que, en efecto, parece no haber evidencia del uso de indicadores estandarizados ni de un modelo de retención que permita trabajar en focos los distintos factores que originan la deserción de los estudiantes, lo que afecta parcialmente el cumplimiento de este criterio, aun cuando no es esta la debilidad levantada por la CNA.

c.4) En cuanto al criterio seguimiento de titulados, la CNA sostiene que los niveles de participación y contacto con los egresados son bajos.

En el Informe de Autoevaluación el Instituto describe ampliamente los mecanismos utilizados para realizar el seguimiento a titulados, a través de su Departamento de Vinculación con el Medio. Así, señala que se mantienen en actualización permanente los datos de contacto y se utilizan para convocarlos al desarrollo de actividades de aseguramiento de la calidad; se ha desarrollado un nuevo módulo en el sistema SISTARES, a través del cual desde el año 2013 se ha mantenido contacto con más de 10 mil titulados, lo que representa el 50% del total histórico; se ha implementado una alianza estratégica con el sitio “Trabajando.com”, para disponer ofertas de trabajo exclusivas para titulados y alumnos del Instituto; además, se canalizan solicitudes de trabajo directas que son publicadas en el portal; del mismo modo, se ha mejorado la gestión para apoyar la inserción laboral de los titulados, a través de la realización de Talleres de Inserción Laboral. Junto con lo anterior, se dispuso la creación de una nueva comunidad de titulados denominada Alumni, la cual reimpulsó la vinculación con los titulados a través del desarrollo de una aplicación móvil específica para ellos, el rediseño de la página web y el ofrecimiento de cápsulas educativas exclusivas para perfeccionamiento profesional a través de la página. También se invita a los titulados a las actividades de extensión, como charlas, seminarios, conferencias y Semanas de las Escuelas. En esta misma línea, se creó el Newsletter para Titulados, en el que se informa de actividades de vinculación con el sector productivo, información institucional relevante y entrevistas de titulados, con una periodicidad de envío trimestral, entre otras iniciativas.

Desafortunadamente, los pares evaluadores en su Informe no explicitan los datos mediante los que llegan al porcentaje de titulados contactados que señalan, el que no concuerda con lo expresado por el Instituto en su recurso de apelación, y que conduce a la apreciación que la CNA comparte, en relación con “los niveles de participación y contacto con los egresados son bajos”. De este modo, en el documento de Observaciones al comité de pares, el Instituto insiste en señalar que los datos de los que disponen contradicen dicha apreciación, aportando que el número de 9.827 alumnos contactados entre los años 2010 al 2016, sobre un universo de 14.934 titulados, corresponde al 66% de ellos. En tanto, señalan, los pares evaluadores consideraron como universo el total de titulados de la institución, que son más de 23.000, lo que los lleva a calcular que la tasa de contacto es de un 40%. En el mismo Informe, el Instituto agrega que en el Informe de pares se menciona una fortaleza que la CNA no destaca: “...el IP retroalimenta sus procesos internos a través de la opinión de sus titulados en cuanto a su satisfacción con la formación recibida, y como ella ha impactado en su desempeño laboral”.

En consecuencia, el Consejo considera que el criterio se encuentra satisfactoriamente cumplido, toda vez que la Institución mantiene vigente los



vínculos con los titulados para retroalimentar el proyecto institucional; y cuenta con diversos procedimientos formales de seguimiento y vinculación con sus titulados que le permiten recopilar, sistematizar y analizar la información proveniente de estos. Cabe hacer presente que las tasas específicas de contacto con los titulados no forman parte del criterio de evaluación.

- 3) Que, cabe precisar que el Consejo no es el organismo competente ni la apelación el recurso idóneo para conocer eventuales vicios legales o procedimentales que se pudieren haber verificado en la sustanciación del procedimiento ante la Comisión Nacional de Acreditación. Los eventuales vicios de esta naturaleza que se hubieren verificado en el proceso deben ser alegados oportunamente ante los organismos competentes. En efecto, el Consejo Nacional de Educación carece de atribuciones para invalidar u ordenar invalidar a la Comisión alguna decisión, el procedimiento o una parte de éste, ni disponer de ninguna medida correctiva, dado que no existe vínculo orgánico de dependencia entre ambos organismos.
- 4) Que, los antecedentes tenidos a la vista permiten concluir que el Instituto Profesional Virginio Gómez registra avances en algunos aspectos observados en el proceso de acreditación anterior. Por ejemplo, en el monitoreo y seguimiento de las metas institucionales y la aplicación sistemática de mecanismos para garantizar homogeneidad en los programas académicos que imparte. Sin embargo, se advierte que, en general, mantiene debilidades que no resultan consistentes con una institución madura ni con su experiencia en procesos de aseguramiento de la calidad.

Respecto de los *Propósitos Institucionales*, la institución cuenta con una misión y propósitos que guían el proyecto institucional. Asimismo, dispone de instancias, mecanismos y procesos que resguardan la ejecución del plan estratégico, aun cuando sigue siendo observada su capacidad de análisis y uso de la información para la toma de decisiones. Al respecto, llama la atención la diversidad de su oferta académica (49 carreras) y la ausencia de criterios procedimientos y específicos para determinar el cierre de sus programas. En efecto, de los antecedentes revisados se advierte que el Instituto Profesional Virginio Gómez cuenta con un procedimiento formalizado y vigente para la apertura de carreras, que constan en el documento Guía para el Diseño Curricular; aunque no existe evidencia de su aplicación concreta. Respecto del cierre de carreras, solo consta hay mención a un supuesto de cierre en un Acta del Consejo de Planificación, sin que se contemple un procedimiento, metodología o criterios para evaluar su pertinencia, lo que se estima insuficiente para garantizar que el proceso se formalice e implemente en el futuro en las mismas condiciones.

En cuanto a las *Políticas y Mecanismos*, cabe recordar que el Instituto cuenta con tres periodos de acreditación y 12 años de acreditación, tiempo que le ha permitido consolidar algunas políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad, en particular, respecto de la acreditación de sus carreras. Sin embargo, llama la atención que se reiteren debilidades observadas como la falta de política y mecanismos que aborden un aspecto sensible como son los conflictos de interés, cuestión que había sido explícita en procesos anteriores. Ello considerando el esquema organizacional y la dependencia de su controladora, que retiene aspectos decisionales relevantes que quedan fuera del alcance del IP, como se hace evidente con su declarada política de realizar la gestión de las finanzas de manera corporativa, lo que afecta a la gestión del Instituto en el cumplimiento de su proyecto de desarrollo de manera oportuna, autónoma y con preeminencia del interés institucional, subordinándolo, en cambio, al de la Universidad de Concepción (cuestión que queda explícita en los documentos presentados). Asimismo, en los últimos dos procesos de acreditación se ha observado una severa debilidad en las capacidades de análisis institucional, ya que no se aporta evidencia de que se realicen procesos reflexivos y analíticos internos que permitan fundamentar adecuadamente decisiones institucionales estratégicas, y ello no sólo en



el contenido del Informe de Análisis Institucional, sino en cuestiones relevantes como las decisiones sobre la oferta académica (que llama la atención por su diversidad y porque mantiene cerca de un 20% de sus carreras sin matrícula de primer año), su pertinencia respecto de las necesidades del territorio en que se imparten y principalmente, su alineación con el desarrollo institucional.

Respecto de las *Condiciones de Operación y resultados*, el Instituto cuenta con una aceptable situación financiera, lo que es consistente con lo declarado por la CNA, en cuanto se posiciona como una institución sana, que cuenta con los recursos suficientes para garantizar la viabilidad del proyecto educativo y, en este sentido, dar cumplimiento al criterio; no obstante, el análisis efectuado a las operaciones de financiamiento e inversión sostenidas con la matriz y sus entidades relacionadas, no permite conocer sus orígenes, su objeto ni comprender el real aporte de éstas al cumplimiento de los propósitos institucionales, lo que podría considerarse como un factor de riesgo no solo para la autonomía institucional, que ya se mencionó, en cuanto dependencia decisional al grupo controlador, sino para el desarrollo de proyecto, dado que compromete la gestión de los recursos y el cumplimiento del criterio de sustentabilidad financiera en el mediano y largo plazo.


En lo que se refiere a *Autorregulación*, la institución posee mecanismos formales para evaluar sus procesos, destacan la formulación y seguimiento de Planes de desarrollo por Escuelas; los efectivos procesos de autoevaluación avalados tanto por el número de carreras acreditadas como por el aumento en los años logrados en dichos procesos; el mecanismo para asegurar la pertinencia de los perfiles de egreso y los mecanismos de homologación de los programas impartidos en diferentes sedes. La Institución realiza estudios para indagar en las razones que afectan la continuidad en la formación de sus estudiantes de primer año, y ha desarrollado diversas estrategias para revertir la deserción; sin embargo, no se advierten mecanismos sistemáticos que permitan estandarizar indicadores y formalizar un modelo de retención efectivo. Aun cuando la debilidad que levanta la CNA en su resolución no apunta a esto último, se considera que este hecho implica un riesgo que debe ser atendido. La Institución ha diseñado y mantiene vigentes diversas estrategias e iniciativas para mantener el vínculo con sus egresados, lo que le permitiría recabar información proveniente de sus experiencias para retroalimentar sus prácticas.

- 5) Que, a partir del análisis realizado, el Consejo comparte el juicio de la CNA en cuanto a que el Instituto Profesional Virginio Gómez cumple con las Pautas de evaluación y los criterios de acreditación para IP, en las áreas mínimas de Gestión Institucional y Docencia de pregrado. Al respecto, se advierte que la Resolución N°437 de la CNA que acredita al Instituto Profesional Virginio Gómez por tres años, y la Resolución N°454 que no acoge el recurso de reposición, pero modifica algunos textos de la resolución anterior, recogen las fortalezas y avances que la institución evidenció en este nuevo proceso de acreditación, y en algunos casos sin advertir debilidades transversales que se han mantenido en el transcurso de los procesos de acreditación.
- 6) Que, en definitiva, habiendo aplicado rigurosamente el mismo procedimiento utilizado para todas las apelaciones institucionales y teniendo a la vista los criterios de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, realizando una ponderación adecuada de fortalezas y debilidades, reconociendo los avances y mejoras y, al mismo tiempo, evidenciado los déficits institucionales y aquellos aspectos que deben ser mejorados, considerando que se trata de una institución con trayectoria, de la que debe evidenciar niveles de madurez en sus procesos, el Consejo Nacional de Educación considera que la acreditación de 3 años otorgada al Instituto Profesional se encuentra ajustada razonablemente las evidencias allegadas al proceso de acreditación institucional.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 9 de julio de 2018 por el Instituto Profesional Virginio Gómez, en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°454, que no acogió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°437, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, y mantener, en consecuencia, la decisión de acreditar a la institución por 3 años en las áreas de gestión institucional y docencia de pregrado.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Instituto Profesional Virginio Gómez y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramirez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación





Santiago, 9 de julio de 2020.

**Resolución Exenta N° 180**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 de julio de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°093/2020, respecto de la apelación presentada por Instituto Profesional Virginio Gómez, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°093/2020, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de julio 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°093/2020**

En sesión ordinaria de 8 de julio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

## **VISTOS:**

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; la Resolución N°202/2016, del Consejo Nacional de Educación; y la sentencia respectiva de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

## **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, con fecha 9 de julio de 2018, el Instituto Profesional Virginio Gómez apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°454 de 14 junio de 2018, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger el recurso de reposición que interpuso el Instituto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°437 del 20 de febrero de 2018, que lo acreditó por tres años. Mediante la apelación, el Instituto Profesional Virginio Gómez solicitó al Consejo que, en definitiva, aumente a 4 o más años el periodo de acreditación otorgado, considerados por la institución apropiados y justos a los logros obtenidos en los ámbitos de la Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 2) Que, en el recurso de apelación, el Instituto Profesional aborda los siguientes temas: el nivel de análisis del Informe de Autoevaluación y su eficiencia en caracterizar la realidad de la Institución; las instancias de evaluación intermedia del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013 – 2017; la existencia de planes de desarrollo para cada sede; la instalación de la estructura orgánica; la infraestructura de la sede de Los Ángeles a la fecha del proceso la acreditación; los mecanismos para abordar los conflictos de interés; la capacidad de la Institución para cumplir con el proyecto institucional de manera autónoma y oportuna; las condiciones de las sedes para prestar servicios académicos a los estudiantes; la restricción de acceso a registros académicos y certificados por retraso en el pago de los aranceles; mecanismos de apertura y cierre de carreras; el perfil docente; mecanismos de retención derivados de ello y la participación y contacto con los egresados.
- 3) Que, este organismo realizó un análisis de la apelación interpuesta y mediante el Oficio Ordinario N°446, de 11 de julio de 2018, determinó no admitirla a tramitación, por cuanto, a la luz de lo dispuesto en la Ley N°20.129 y en la Resolución N°202, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, carece de competencias legales para conocer y resolver un recurso de apelación que impugne el número de años de acreditación institucional otorgada por la CNA.
- 4) Que, la institución interpuso una acción de protección, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, contexto en el que además requirió un pronunciamiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, respecto de una fracción del artículo 23 de la Ley N° 20.129, proceso en el que, en definitiva, la Corte Suprema de Justicia, confirmando la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que dictó su cúmplase con fecha de 3 de febrero de 2020, ordenó al Consejo Nacional de Educación conocer y resolver el referido recurso.
- 5) Que, con fecha 5 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió al Instituto Profesional Virginio Gómez el Oficio N°212/2020, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades del Instituto Profesional Virginio Gómez a participar en la sesión ordinaria del 1 de julio, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.

- 6) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°213/2020, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Profesional Virginio Gómez y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Instituto en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión a participar en la sesión ordinaria del 1 de julio, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 7) Que, con fecha 22 de junio, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación del Instituto Profesional Virginio Gómez, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.
- 8) Que, con fecha 24 de junio de 2020, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación envió al Instituto Profesional Virginio Gómez el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°202/2016, de este Consejo, y la institución dio respuesta con fecha 27 de junio de 2020.
- 9) Que, en sesión de 1 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación del Instituto Profesional Virginio Gómez, encabezado por su Rector, y con posterioridad al Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 10) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Instituto Profesional Virginio Gómez, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el informe de autoevaluación presentado por el Instituto a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de Pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa; la Resoluciones de Acreditación N°454 y N°437, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditaron a la institución por 3 años; el recurso de apelación de 9 de julio de 2018, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Virginio Gómez; y el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
  - a) Respecto del **proceso de autoevaluación**, se discute sobre el nivel de análisis del Informe de Autoevaluación, y su eficiencia en caracterizar la realidad de la Institución.
  - b) En el **Área Gestión Institucional**, se debate sobre la falta de instancias de evaluación intermedia del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013 – 2017 y la existencia de planes de desarrollo para cada sede; las dificultades para instalar una orgánica coherente con sus propósitos; el escaso análisis que realiza de la información que genera; la inconclusa infraestructura de la sede de Los Ángeles a la fecha del proceso la acreditación; la falta de mecanismos que permitan abordar los conflictos de interés; la capacidad de la Institución para cumplir con el proyecto institucional de manera autónoma y oportuna; las condiciones heterogéneas de las sedes para prestar servicios académicos a los estudiantes, y la restricción de acceso a registros académicos y certificados por retraso en el pago de los aranceles.
  - c) En el **Área Docencia de Pregrado**, se discute sobre la necesidad de formalizar el mecanismo de apertura y cierre de carreras; la especificidad del perfil docente; la falta de análisis acerca de las razones que impactan en la tasa de retención de primer año y los mecanismos de retención derivados de ello y el nivel de participación y contacto con los egresados.

2) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Respecto del *Proceso de autoevaluación*, es posible afirmar que el proceso de autoevaluación estuvo a cargo del Comité de Autoevaluación, cuya constitución se formalizó en marzo del 2016 y estuvo constituido por las principales autoridades académicas y administrativas del Instituto Profesional; contó con un plan de trabajo y llevó a cabo sesiones sistemáticas para abordar diferentes temas. Además, se advierte la participación de académicos, estudiantes, egresados y empleadores, al menos, mediante la aplicación de encuestas de opinión. El personal de planta (académicos, administrativo y servicio), adicionalmente, participó en el análisis FODA basado en los objetivos estratégicos del Instituto Profesional.

Respecto de la representatividad de las encuestas, la de estudiantes y titulados se aplicó a una muestra estadísticamente representativa; la de docentes, se aplicó de manera censal y la de empleadores, a través de contactos de los titulados.

En cuanto a la socialización del proceso de autoevaluación y sus resultados, es posible observar que el Instituto, tal como lo señala, definió e implementó actividades para dar a conocer el inicio del proceso, sus avances y sus resultados. Lo anterior marcaría una diferencia con el proceso anterior, en que el Instituto, tal como lo reconoce, realizó solo una actividad de socialización. Pese a ello, se observa que la mayoría de las evidencias de las actividades de socialización consisten más en actividades de vinculación con el medio (consejos consultivos empresariales, etc.) que en instancias de socialización de la autoevaluación y sus resultados.

Por otro lado, a partir del análisis FODA realizado en la autoevaluación, cuyo desarrollo consideró los nueve objetivos estratégicos, surgieron las debilidades a partir de las que se construyó el Plan de mejoramiento, el que es concreto, realista, cuenta con metas e indicadores claros y responde, en general, a las debilidades detectadas, salvo a lo relacionado con vinculación con el medio.

Junto con lo anterior, se observa que el Informe de autoevaluación, si bien incorpora debilidades, estas aparecen solo en el apartado final de cada capítulo, no es posible evidenciarlas en el cuerpo del informe ni en su desarrollo. Si bien se describe en extenso la realidad institucional, no se observa profundidad en el análisis. Así, en relación con la debilidad señalada por la CNA, respecto de que el Informe de autoevaluación es más descriptivo que analítico y no caracteriza totalmente la realidad de la institución, el Consejo considera que, aun cuando el proceso de autoevaluación efectivamente contempla los demás elementos señalados por la Comisión en el documento Guía para la autoevaluación interna de Institutos Profesionales, se evidencia que este es eminentemente descriptivo, sin que llegue a constituir un análisis profundo de la realidad institucional.

En síntesis, el Consejo considera que el Instituto si bien cumple con la mayoría de los aspectos (procedimentales o formales) que solicita la CNA para el proceso de autoevaluación, no cumple con su principal objetivo, que es evidenciar capacidades crecientes de análisis institucional, mediante la reflexión profunda y crítica de su quehacer, apoyada en información oportuna, completa y pertinente, para orientar su mejora. Por ello, sugiere que el Instituto Profesional Virginio Gómez, dada la experiencia acumulada en procesos de acreditación, las instancias de análisis institucional y los mecanismos de autorregulación con los que cuenta, los evidencie y considere tanto fortalezas como debilidades, u oportunidades de mejora, en el cuerpo de los futuros informes de autoevaluación y no solo en la priorización de fortalezas y debilidades, como ocurre en el informe del proceso 2017. Asimismo, es necesario que los informes de resultados de las encuestas aplicadas a los actores clave consideren, al menos, un breve análisis de los aspectos destacados y de aquellos evaluados como insatisfactorios, a fin de enriquecer el análisis y valorar la opinión de los diferentes estamentos involucrados y que, tanto las autoridades como las unidades responsables, optimicen los mecanismos de revisión de los documentos oficiales presentados para la acreditación, a fin de evitar errores como el señalado por el

Comité de pares, respecto de la mención, en el Informe de autoevaluación, de una carrera que no es parte de la oferta académica del Instituto.

b) Sobre el área de *Gestión Institucional*, cabe señalar lo siguiente:

b.1) En cuanto a la misión, propósitos y plan de desarrollo estratégico, la CNA observa que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013–2017 no contempla instancias de evaluación intermedia, lo que limita la capacidad de realizar ajustes y detectar brechas en forma sistemática, y agrega que no fue posible constatar la existencia de planes de desarrollo formal y específicos para cada sede, que contribuyeran al logro de los objetivos estratégicos institucionales.

En el Informe de Autoevaluación se describe el Plan Estratégico Institucional (PEI 2013-2017) organizado en tres ámbitos: Formación de Profesionales y Técnicos de Nivel Superior, Gestión Institucional y Recursos, y Vinculación con el Medio. De estos tres ámbitos, se desprenden nueve objetivos estratégicos, 29 estrategias y 33 indicadores de desempeño para priorizar las acciones y asignar recursos. El control del avance del PEI, es monitoreado con apoyo de sistemas informáticos de manera semestral y/o anual.

En síntesis, el Consejo considera que la institución cumple, en general, con los criterios de evaluación vinculados con la misión y propósitos institucionales y el Plan de Desarrollo Estratégico (PDE). El Instituto define con claridad sus propósitos y objetivos, verifica su cumplimiento y aplica mecanismos de aseguramiento de la calidad que permiten proyectar su acción futura en todos los aspectos del desarrollo institucional. Asimismo, establece prioridades y metas en base a indicadores que consideran instancias, mecanismos y periodos de monitoreo, control y ajuste que se describen en los diversos instrumentos que ha dispuesto, como, por ejemplo, los planes de acción, el balance del PEI y/o el cuadro de mando integral. Asimismo, tanto los planes de acción anuales como los cuerpos colegiados permitirían efectuar monitoreo constante del grado de avance de la planificación estratégica. Sin embargo, del análisis de los antecedentes no resulta evidente cómo la institución analiza los resultados que obtiene ni tampoco cómo utiliza dicha información en las decisiones que adopta en los diversos ámbitos de su quehacer, cuestión que es altamente sensible por su impacto en la calidad del gobierno institucional.

b.2) Respecto de la Integridad institucional y Estructura organizacional, por una parte, la CNA observa que el Instituto no ha logrado instalar una orgánica en coherencia con sus propósitos, ya que, si bien cuenta con un reglamento orgánico institucional, las funciones, alcances y responsabilidades contenidas en él, no se encuentran totalmente desarrolladas. Así, por ejemplo, existe duplicidad de funciones en las distintas sedes, y algunos cargos directivos, como rectoría y vicerrectoría académica, se han mantenido en subrogancia, circunstancias que podrían afectar el desarrollo institucional. En este sentido, considera que la debilidad constatada en el proceso anterior se encuentra solo parcialmente superada.

Cabe precisar que la duplicidad de funciones se refiere a que en las sedes de Chillán y Los Ángeles las unidades de Comunicaciones y Asuntos Estudiantiles son desarrolladas por una misma persona; lo mismo ocurre con los cargos de Secretaría General y la Secretaría Académica en la sede de Concepción.

Todas las debilidades que identifica la CNA respecto de estos criterios se fundan en el informe elaborado por el Comité de pares, en el que se advierte que es necesario avanzar en la completa instalación de la orgánica institucional declarada para el desarrollo de los propósitos que el Instituto se ha trazado, y se sostiene que existen situaciones que podrían afectar el desarrollo institucional.

Por otra parte, el Informe de evaluación externa cuestiona la efectividad de las políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal administrativo, dado el periodo de vacancia de algunos cargos y la importante extensión de periodos de interinato y subrogancia de cargos unipersonales estratégicos. Al respecto, la institución observa en su informe de respuesta a la evaluación externa que se trata de situaciones coyunturales y que, al momento de la visita, estos cargos se encontraban debidamente ocupados.

En opinión de este Consejo, y coincidentemente con lo que señala el Informe de evaluación externa, en lo que respecta al criterio de Integridad, el Instituto cumple casi con la totalidad de lo que se establece, pues cuenta con un marco reglamentario que norma su actuar, que es actualizado en base a las modificaciones derivadas del mejoramiento, la innovación interna y las condiciones del medio, siguiendo mecanismos formalmente establecidos, y que le permiten encausar su actividad docente y administrativa. Asimismo, la información que difunde externa e internamente es oportuna y específica; la publicidad proporcionada a los estudiantes es veraz y coincide con lo comprometido al momento del ingreso; se establecen con claridad los derechos y deberes de estos, contando con una destacable implementación de sistemas que le permiten dar alta confiabilidad a la información emanada de los procesos académicos de los estudiantes; así la información relativa a los procesos académicos de los estudiantes es confiable, está registrada de manera adecuada y contempla mecanismos para corregir posibles errores en los registros, y está disponible oportunamente para el estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Informe de evaluación externa señala que la institución aún debe implementar completamente su reglamento orgánico.

En la misma línea del criterio anterior, se observan un conjunto de aspectos de menor desarrollo, relativos al criterio de estructura organizacional referidos a la duplicidad de algunos cargos y a la subrogancia excesiva de otros, en particular el informe de evaluación externa señala que, si bien la estructura es consistente con el marco jurídico institucional, es necesario revisar e incorporar disposiciones que aseguren la sustentabilidad y continuidad del proyecto educativo, pues existen situaciones como: subrogancia de la rectoría por seis meses; interinato de la vicerrectoría académica por un periodo mayor a seis meses; duplicidad de cargos en algunas unidades orgánicas. Además, la estructura en el Reglamento orgánico aparece con un alto número de autoridades y órganos, unipersonales y colegiados, por lo que no es difícil que aparezcan superposiciones de funciones. Por otro lado, algunos de ellos no parecen orientarse de un buen modo a los fines que se establecen. Por ejemplo, el “Consejo Empresarial” está integrado solo con autoridades internas, sin la participación de ningún representante de sectores productivos, y se comparten miembros con el otro Consejo, el de Planificación, lo que no permite enriquecer el debate ni las miradas internas.

El Consejo, si bien no comparte la afirmación relativa a que las situaciones aludidas amenazan el desarrollo institucional, fenómenos como los referidos constituyen elementos suficientes para poner en cuestionamiento la efectividad de las políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal administrativo.

Por otra parte, aunque efectivamente se observa que hay profesionales que desempeñan más de un cargo en la sedes de Chillán y Los Ángeles, la explicación de la institución respecto de que la dedicación horaria que demandan estos cargos es parcial y por tanto puede ser cubierta por un solo profesional, puede resultar razonable, considerando que en la práctica la mayor demanda de dedicación de estos cargos se concentra en la sede central ubicada en Concepción y que la labor de estos profesionales consiste principalmente en actividades de coordinación. Sin embargo, cabe notar que el Reglamento Orgánico establece que el Secretario General está en nivel jerárquico 3; y el Secretario Académico en Nivel Jerárquico 4 (este último está solo en la sede). La diferencia de nivel en la estructura, así como su diferente lugar y dependencia en la estructura jerárquica (que se ve duplicada), hace pensar que no es

descartable que se verifiquen dificultades o roces en el cumplimiento de tales funciones.

En virtud de todo lo anterior, el Consejo concluye que se observan elementos importantes que apuntan a un cumplimiento parcial de los criterios de Integridad institucional y Estructura Organizacional, evidenciándose oportunidades de mejora, coincidiendo con la afirmación de la CNA.

b.3) En el criterio Gobierno institucional, cabe mencionar que la debilidad que observa la CNA nace del juicio del Comité de pares, al señalar que el Instituto Profesional Virginio Gómez no cuenta con mecanismos que permitan abordar oportuna y claramente los eventuales conflictos de interés; sin embargo, los pares no se refieren en detalle a esta situación.

En su recurso de apelación, la institución señala que una regulación detallada y específica, para dar respuesta a este punto, se encuentra en sus estatutos y en el Reglamento Interno del Personal. En efecto, al revisar dicha documentación, se pudo apreciar que los estatutos establecen medidas para los Directores y Gerentes que incurran en situaciones de eventual conflicto de interés, por ejemplo, los Directores o Gerentes que adquieran una calidad que los inhabilite para desempeñar el cargo o que incurriesen en alguna incapacidad legal, serán cesados de manera automática del cargo. Por su parte, el Reglamento Interno del Personal contempla restricciones explícitas para desarrollar labores ajenas al instituto en horario laboral, así como para prestar servicios a otras instituciones y sus respectivas sanciones.

De la revisión de los antecedentes se extrae que estas disposiciones solo consideran sanciones *ex post* ante la detección de conflictos de interés en cargos específicos. Estas regulaciones internas, sin embargo, no se refieren a los conflictos de interés que pueden producirse en el gobierno del Instituto respecto de las instituciones relacionadas que es a lo que apunta la observación de los pares, especialmente su dependencia de la Universidad de Concepción. Dado que no fue presentada ninguna otra información, se desprende que la institución no cuenta con una política ni con los mecanismos para abordar de manera oportuna los conflictos de interés relacionados con su controlador.

En síntesis, la revisión de antecedentes permite afirmar que la observación señalada tanto por la CNA como por los pares evaluadores es atendible, ya que la institución no demuestra contar con mecanismos pertinentes y oportunos para abordar los conflictos de interés. Tal como se indicó previamente, este es un elemento que tiene un impacto sensible en el gobierno institucional, y no es evidente cómo la institución analiza los resultados de su propia gestión ni tampoco cómo utiliza dicha información en las decisiones que adopta en los diversos ámbitos de su quehacer. En este sentido, no se aportaron evidencias que permitan despejar la afirmación de la institución al señalar que no existen dificultades en la toma de decisiones, autonomía en la rendición de las cuentas y las demás observaciones que se mantienen desde el proceso de acreditación anterior.

b.4) En cuanto a la capacidad de autorregulación, de la revisión de los documentos presentados por el Instituto, en particular, su Informe de autoevaluación y el Recurso de apelación, es posible observar la existencia de mecanismos formales para evaluar sus procesos y resultados en todas las sedes. Destaca el seguimiento del Plan Estratégico Institucional; las instancias orgánicas de toma de decisiones; la formulación y seguimiento de los Planes de desarrollo por Escuelas; los procesos de autoevaluación de carreras conducentes a acreditación y la homologación de los programas impartidos en las distintas sedes. Respecto de la homologación de los programas la CNA realiza una aseveración señalando que si bien, formalmente, los Consejos de Carrera tienen esa función, esta se reduce a aspectos netamente procedimentales. Sin embargo, esta es la única debilidad que señala la resolución en Capacidad de autorregulación.

Al revisar el Informe de Pares, se observa que este reconoce –y describe– los mecanismos de autorregulación con los que cuenta el Instituto (los que extrae, de manera casi textual, del informe de autoevaluación). Señala el rol que cumplen las Escuelas y los Jefes de Carrera en la formulación de sus planes bianuales de desarrollo, así como la revisión que se hace de su cumplimiento en los Consejos de Escuela. Asimismo, como ejemplo del compromiso institucional con la capacidad de autorregulación del Instituto, el Comité se refiere al desarrollo sistemático que, desde 2011, realiza mediante el desarrollo de procesos de autoevaluación con fines de acreditación.

En síntesis, considerando los mecanismos institucionales orientados a fortalecer la capacidad de autorregulación que el Instituto señala en su Informe de autoevaluación, así como la evidencia de su aplicación, este Consejo, tal como está planteado en la Resolución N°454, no comparte la afirmación de la Comisión Nacional de Acreditación, puesto que sí observa, a partir de la revisión documental, que el Instituto Profesional Virginio Gómez cumple, al menos parcialmente, con lo señalado en el criterio Capacidad de Autorregulación. Sin embargo, en particular respecto del rol de los Consejos de Carrera, que la CNA califica de “netamente procedimental”, la institución no aportó evidencias que permitieran despejar dicha calificación o que permitan vislumbrar la equivalencia de la formación para todos sus estudiantes y el aseguramiento del perfil de egreso, desde el punto de vista de los resultados, por lo que, en rigor, no hay constancia de que dicho rol tenga un efecto más allá de lo procedimental.

b.5) En cuanto al criterio Información institucional, la Comisión señala que no hay un análisis suficiente de la información generada, pese a ser adecuada, y agrega que esta situación se mantiene desde el proceso anterior.

En su Informe de Autoevaluación el Instituto señala que en estos últimos años ha asignado prioridad al desarrollo de sistemas que permitan entregar un mayor y mejor seguimiento de los procesos formativos de los estudiantes. Con este fin, se ha actualizado el Sistema Integrado de Gestión Académico (SIGA) que ha logrado instalar en el quehacer de la gestión académica de las Escuelas y sus Carreras, procesos de seguimiento y control durante el semestre académico y finalizado este. Sobre el seguimiento del proceso formativo, se han desarrollado módulos que permiten obtener estadísticas de indicadores relevantes que impactan el rendimiento y la retención estudiantil, como los son: la asistencia/inasistencia a clases y las notas parciales de los estudiantes y su contactabilidad, como a su vez las estrategias que desarrollan los docentes para mejorar los rendimientos de sus asignaturas a través del registro de remediales que desarrollan.

Cabe indicar que el anterior proceso de acreditación del Instituto Profesional Virginio Gómez, la CNA señaló que la institución contaba con sistemas y mecanismos de seguimiento de indicadores disponibles para todos los miembros de la institución, que proveían la información necesaria para el control de gestión, entregando información adecuada para facilitar la oportuna toma de decisiones. En dicha oportunidad, la CNA identificó como debilidad la necesidad de mayor capacidad de análisis sobre los requerimientos futuros, propios del crecimiento que permitan el establecimiento de parámetros a cumplir.

De los antecedentes analizados aparece que la institución mantiene sistemas de generación de datos sobre su quehacer institucional; sin embargo, no se advierte la manera en que analiza y agrega valor a esos datos transformándolos en información que fundamente su toma de decisiones y le permita realizar ejercicios prospectivos para su desarrollo futuro. En tanto la debilidad se mantiene desde el proceso anterior y se relaciona con su capacidad de autorregulación y el seguimiento de su plan estratégico, el criterio “Información Institucional” no aparece cumplido por el Instituto Profesional Virginio Gómez, como se esperaría de una institución robusta y consolidada.



b.6) Respecto del criterio recursos materiales e intangibles, la CNA advierte avances en la infraestructura en la sede de Los Ángeles, aspecto observado en el proceso de acreditación anterior; sin embargo, señala que el proyecto no ha finalizado.

El Comité de pares destaca que el Instituto evalúa la infraestructura y el equipamiento de sus carreras a través de los Consejos de Carrera, los que tributan al mejoramiento continuo de los procesos formativos y a su homologación en las distintas sedes, jornadas y programas. Como resultado de esta evaluación, las carreras estructuran anualmente su plan de inversión de equipamiento, los cuales son consolidados a nivel de Escuela para ser propuestos para su posterior aprobación.

En efecto, el Informe de evaluación externa destaca como fortaleza el que el Instituto cuente con infraestructura propia, sin embargo, en el análisis respecto del cumplimiento de las observaciones pendientes del proceso anterior, el comité indica que la construcción de una nueva infraestructura para la Sede Los Ángeles aún no se encuentra finalizada. Por su parte, en relación con la construcción de la nueva infraestructura en la sede Los Ángeles, que se encontraba funcionando al máximo de su capacidad y con condiciones generales de menor estándar que Concepción y Chillán, el informe de autoevaluación explica que se está ejecutando un plan de modernización de la sede de Los Ángeles, que permita lograr estándares y condiciones adecuados para la docencia, que satisfagan las demandas de la sede tanto en cobertura como en calidad de la infraestructura y equipamiento. La segunda etapa se encontraba en ejecución al momento de la visita, a pesar de que según lo planificado debía encontrarse finalizada.

En relación con estos retrasos, la apelación señala que al momento de la visita explicó al comité que no se debieron a la falta de autonomía, sino más bien a situaciones específicas derivadas de una nueva evaluación de proyecto que no hizo aconsejable dicha inversión, sin perjuicio de ello, la mayor parte del proyecto de modernización de infraestructura comprometida ya había sido ejecutado, restando poco más de un mes para finalizar la totalidad del proyecto. Sumado a lo anterior, es necesario precisar que, al momento de presentar la apelación, la modernización de la infraestructura de la sede Los Ángeles ya se encontraba terminada.

En consecuencia, si bien al momento de la realización de la visita de acreditación se observaron demoras en la finalización de las obras, la calidad y suficiencia de la infraestructura, instalaciones, equipamiento y recursos, según las distintas modalidades en las que se ofrecen los programas, no se vieron afectadas, y en consideración a que éste es el foco de lo evaluado por el criterio, en términos generales, se concluye que dicho criterio se cumple satisfactoriamente.

b.7) En cuanto al criterio de sustentabilidad financiera, se concluye que, si bien la situación financiera del Instituto Profesional, evaluada a partir de la revisión de los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2012 - 2016 e información sobre la matrícula institucional, es en general consistente con lo declarado por la CNA, en cuanto se posiciona como una institución sana, llama la atención que no se hayan levantado, en esa oportunidad, más elementos para el análisis de las operaciones realizadas con la matriz Corporación Universidad de Concepción, sus filiales y repartición (Lotería de Concepción), sobre todo, dada la escasa información respecto del objeto, efectividad y condiciones de tales operaciones y de su relevancia en términos de recursos y obligaciones para el Instituto.

Por otra parte, de los antecedentes adicionales revisados en el actual proceso de apelación ante el Consejo, llama la atención que la institución presente documentos desactualizados o sin respaldo de contratos, con explicaciones incompletas. En este sentido, sería esperable que el Instituto cautele prioritaria y responsablemente sus intereses y ajuste sus contratos a sus necesidades y realidad. La poca claridad en los antecedentes dispuestos por la institución para el actual proceso de apelación, no permite comprender el real aporte de las operaciones observadas por la CNA (préstamos y compensaciones) en relación con el cumplimiento de los propósitos

institucionales del Instituto Profesional, lo que puede considerarse como un factor de riesgo para la autonomía de la institución, en cuanto dependencia del grupo controlador respecto de sus decisiones tanto estratégicas como operativas y, en esta línea, también un riesgo para el cumplimiento del criterio de sustentabilidad financiera. Ello contrasta con el claro beneficio que tales operaciones han significado para la Universidad de Concepción, como lo detalla el documento presentado en la apelación.

En síntesis, se estima que el criterio de acreditación, del modo en que la CNA lo estipula, se cumple formalmente; no obstante, se mantiene la observación del proceso anterior, en torno a la dependencia y falta de autonomía del Instituto Profesional Virginio Gómez, así como la falta de claridad y utilidad de las decisiones que adopta, que no parecen apuntar a su interés, lo que puede constituirse en un riesgo para el desarrollo futuro de su proyecto.

b.8) Respecto del criterio servicios estudiantiles, la CNA advierte heterogeneidad en los servicios que se presta en las sedes, especialmente en términos del apoyo psicológico a los estudiantes, espacios de biblioteca, servicios de cafeterías y casinos. Además, los accesos a registros académicos y las solicitudes de certificados por Internet, estarían operativos solo en la medida que no existan retrasos en el pago de los aranceles. Todos estos aspectos son reiterados en el Informe complementario presentado al Consejo.

Respecto del acceso y obtención de certificados estudiantiles en situación de cuotas impagas, el Instituto señala que efectivamente el certificado de alumno regular está ceñido a la condición de encontrarse “autorizado para continuar estudios” y no presentar deudas del semestre anterior. El Instituto agrega que otorga facilidades a sus estudiantes para la repactación de deudas, con el objetivo de que esta situación no sea un obstáculo para la continuidad de los estudios.

Por su parte, la debilidad sobre el indicador libro por estudiante se mantiene desde el anterior proceso de acreditación, dado que, en actual proceso de acreditación, su mejora no resulta significativa. Al respecto, los indicadores construidos por la CNA en su minuta de contexto permiten observar que, efectivamente, el número volúmenes por estudiante y metros cuadrados de biblioteca se ubican por debajo del resultado promedio de las IES no acreditadas.

En su recurso de apelación, la institución precisa que, los espacios físicos de la sede de Los Ángeles fueron mejorados mediante la ejecución del plan de modernización, que ya está finalizado. También, menciona que se ha trabajado en la implementación de la biblioteca digital que deriva de un proyecto MECESUP y que se adquirieron 300 *tablets* en Concepción, 110 en Chillán y 120 en Los Ángeles, que están a disposición de todos los usuarios, además de libros electrónicos a perpetuidad en formato multiusuario (400 libros) y bases de datos para sus tres sedes, así como una plataforma con más de 72.000 ejemplares de libros electrónicos en todas las materias que se imparten en la institución. En consecuencia, el Instituto dispone de infraestructura y recursos para prestar el servicio académico a los estudiantes y es posible evidenciar esfuerzos institucionales para subsanar las distintas debilidades asociadas a la estandarización de infraestructura y servicios en las sedes.

En consecuencia, el Consejo considera que el criterio de Servicios estudiantiles está cumplido parcialmente, porque si bien la institución dispone de políticas, mecanismos, infraestructura y recursos que le permiten satisfacer los requerimientos de los estudiantes, y se observan avances en la homogeneización de los servicios, existen debilidades que se mantienen desde el proceso anterior, en particular, los servicios de cafetería, espacios de biblioteca y la relación de volúmenes/estudiante. Por último, es altamente cuestionable que se condicione la entrega de documentación académica al pago de las deudas de arancel o matrícula.

c) En lo referido al área de *Docencia de Pregrado*, cabe señalar lo siguiente:

c.1) Respecto del diseño y provisión de carreras, la CNA observa la necesidad de formalizar el mecanismo que regula la apertura de nuevas carreras en la Institución, para cautelar el cumplimiento de periodos, parámetros de evaluación y consistencia de las futuras decisiones; del mismo modo, señala que no existe un procedimiento formalizado para el cierre de una carrera o de una sede.

El Instituto no incorpora este aspecto ni como fortaleza ni como debilidad en su informe, y, por tanto, no incluye acciones específicas en su Plan de Mejoramiento. Cabe señalar que, en el proceso de acreditación anterior, del año 2013, la CNA señaló al respecto que el Instituto “dispone de políticas y mecanismos para la creación, mantención y cierre de carreras”.

El Comité de pares, en su Informe, si bien reconoce que al momento de abrir una carrera se consideran todos los aspectos pertinentes, enfatiza la necesidad de formalizar el mecanismo que regula la apertura de nuevas carreras, para garantizar el cumplimiento de periodos, parámetros de evaluación y la consistencia de las decisiones en el futuro. Junto con ello, observa que no existe un procedimiento formalizado para el cierre de una carrera o una sede, y agrega que la información recabada en las reuniones sostenidas durante el proceso acerca de esta materia no es consistente.

Por último, el Informe Complementario de la CNA se refiere nuevamente a este aspecto, admitiendo esta vez que, en efecto, se cuenta con criterios para la apertura de carreras, pero insistiendo en que, para una Institución de esta trayectoria, que se enfrenta a su cuarto proceso de acreditación, se esperaría que una entidad con este nivel de experiencia tuviese estos mecanismos “formalizados” de manera de asegurar su vigencia en el tiempo.

Del análisis efectuado se pudo corroborar, por una parte, que en la Guía para el Diseño Curricular se encuentra detallado el procedimiento para la apertura de carreras; se señalan cada una de sus etapas y se las grafica mediante un flujograma, aunque, evidentemente, de ahí no se sigue su aplicación sistemática. Por su parte, se corroboró que en el Acta N°122 del Consejo de Planificación, correspondiente a la sesión del 16 de agosto de 2017, se exponen “Consideraciones especiales para el cierre de carreras año 2018”. Sin embargo, este no constituye ni un procedimiento ni un criterio o criterios formalizados -ni hay evidencia de que se apliquen sistemáticamente-, que permita evaluar la pertinencia de un cierre y su ejecución (más allá de no contar con matrícula durante dos años).

En consecuencia, se considera que el Instituto cumple parcialmente con el criterio, en la medida en que no se encuentra debidamente formalizado el mecanismo para el cierre de carreras, de manera de asegurar su sistematicidad y aplicación consistente en el tiempo, y tampoco existe evidencia de la aplicación regular y sistemática del procedimiento de apertura de carreras.

c.2) En cuanto al criterio calificación, la observación de la CNA se relaciona con el establecimiento del perfil docente que focaliza la selección de estos. Si bien se reconoce que este considera diversos factores (como la formación profesional, experiencia docente y participación en seminarios y/o talleres de capacitación), se critica que “la definición actual alcanza sólo la necesidad disciplinar para impartir docencia en la asignatura”. Al parecer, la CNA expresa de esta manera la preocupación de los pares evaluadores, que en su Informe señalan que dada la importancia que tiene para el proyecto educativo que los docentes provengan del sector productivo, este aspecto debería formalizarse en la definición del perfil docente establecido.

En su Informe de Autoevaluación el Instituto señala que “las asignaturas de las carreras poseen explícita y formalmente un perfil docente que focaliza la selección considerando el análisis de factores, tales como: su formación profesional, experiencia docente y participación en seminarios y/o talleres de capacitación para la docencia en el Instituto”.

Si bien es cierto que no se hace referencia explícita a la relación del docente con el mundo productivo, más adelante agrega que cuenta con una dotación docente calificada cuyo reclutamiento y selección obedece a un proceso definido, cuyo énfasis está en privilegiar que sean expertos en los contenidos específicos de las asignaturas involucradas y “con experiencia laboral en el campo de la profesión”. Velar por el cumplimiento del perfil docente, de hecho, forma parte de las “funciones clave” de los Consejos de Carrera, según consta en el documento *Normativa de funcionamiento de los Consejos de Carrera del Instituto Profesional Virginio Gómez*.

Por su parte, en el documento de Observaciones al Informe del Comité de pares, no se hace mención a esta debilidad; en contraste, se señalan fortalezas que no fueron destacadas en dicho Informe, como reconocer que el Instituto cuenta con un cuerpo docente adecuado para cumplir con sus principios formadores y con los requerimientos propios de cada una de las carreras que dicta, y que dispone de un equipo docente calificado, actualizado y con la pertinencia necesaria para abordar el proceso enseñanza aprendizaje en las distintas asignaturas y programas.

c.3) Respecto del criterio progresión, la CNA observa que el Instituto no realiza un análisis de la principal razón por la cual sus estudiantes no continúan en el segundo año. Cerca de un 14% de los estudiantes no formaliza su continuidad al segundo año, pese a que existe el denominado Modelo de Caracterización, Seguimiento y Acompañamiento Estudiantil.

En el Informe de autoevaluación el Instituto señala que la tasa de retención de primer año se ha visto aumentada en seis puntos porcentuales en los últimos cuatro años, pasando de un 69% en la cohorte 2011 a un 75% en la cohorte 2015. El Instituto explicita que, producto del descenso en las tasas de retención que observaron entre los años 2009 y 2011, se implementaron diversas estrategias para mejorar dichas tasas, especialmente las de primer año por su impacto en la progresión estudiantil. Estas estrategias están explicadas en distintas secciones del Informe, y el Instituto afirma que han generado un cambio en la tendencia hacia tasas más altas de retención a partir de la cohorte 2013, las que se han mantenido “en las últimas tres cohortes” (2013, 2014 y 2015) en torno al 75%, lo que implica un aumento sostenido de seis puntos porcentuales. Sin embargo, el Comité de Pares, si bien reconoce que la retención de primer año ha progresado, considera que la gestión de la retención total de los estudiantes sigue siendo insuficiente, lo que no favorece la progresión en los niveles superiores, ni permite avanzar en la mejora continua de este indicador. De la misma forma, señalan que no se evidencia la existencia de indicadores estandarizados ni de un modelo de retención que permita trabajar en focos los distintos factores que originan la deserción de los estudiantes.

En el documento de Observaciones al Informe de pares, el Instituto insiste en que se realizan estudios frecuentes para observar las razones por las que los estudiantes interrumpen estudios, y adjunta un informe con un análisis comparativo de los resultados de cuatro estudios de deserción estudiantil realizados por el Departamento de Análisis Institucional. Agregan que, si bien los esfuerzos se centran en el primer año, porque los estudios indican que es en ese periodo donde se produce la mayor deserción, eso no quiere decir que se realicen exclusivamente acciones de acompañamiento durante el primer año de la Carrera, pero no se especifican cuáles son las acciones realizadas en los años sucesivos. En este sentido, las razones de interrupción de estudios que se han detectado y que desde la perspectiva de la institución son abordables, dicen relación con asignaturas críticas y sus respectivos seguimientos de asistencia, las que han sido atendidas por el Departamento de Apoyo al Estudiante.

En este sentido, el Consejo concuerda con el Informe de pares en que se ha conseguido una estabilidad y mejora en la tasa de retención de primer año, producto de estrategias como el rediseño de la nivelación de ciencias básicas (matemática, física y química) y del fortalecimiento de las habilidades comunicacionales. Asimismo, existe coincidencia con la observación de los pares, respecto de que, en efecto, parece no haber evidencia del uso de indicadores estandarizados ni de un modelo de retención que permita trabajar en focos los distintos factores que originan la deserción de los estudiantes, lo que afecta parcialmente el cumplimiento de este criterio, aun cuando no es esta la debilidad levantada por la CNA.

c.4) En cuanto al criterio seguimiento de titulados, la CNA sostiene que los niveles de participación y contacto con los egresados son bajos.

En el Informe de Autoevaluación el Instituto describe ampliamente los mecanismos utilizados para realizar el seguimiento a titulados, a través de su Departamento de Vinculación con el Medio. Así, señala que se mantienen en actualización permanente los datos de contacto y se utilizan para convocarlos al desarrollo de actividades de aseguramiento de la calidad; se ha desarrollado un nuevo módulo en el sistema SISTARES, a través del cual desde el año 2013 se ha mantenido contacto con más de 10 mil titulados, lo que representa el 50% del total histórico; se ha implementado una alianza estratégica con el sitio “Trabajando.com”, para disponer ofertas de trabajo exclusivas para titulados y alumnos del Instituto; además, se canalizan solicitudes de trabajo directas que son publicadas en el portal; del mismo modo, se ha mejorado la gestión para apoyar la inserción laboral de los titulados, a través de la realización de Talleres de Inserción Laboral. Junto con lo anterior, se dispuso la creación de una nueva comunidad de titulados denominada Alumni, la cual reimpulsó la vinculación con los titulados a través del desarrollo de una aplicación móvil específica para ellos, el rediseño de la página web y el ofrecimiento de cápsulas educativas exclusivas para perfeccionamiento profesional a través de la página. También se invita a los titulados a las actividades de extensión, como charlas, seminarios, conferencias y Semanas de las Escuelas. En esta misma línea, se creó el Newsletter para Titulados, en el que se informa de actividades de vinculación con el sector productivo, información institucional relevante y entrevistas de titulados, con una periodicidad de envío trimestral, entre otras iniciativas.

Desafortunadamente, los pares evaluadores en su Informe no explicitan los datos mediante los que llegan al porcentaje de titulados contactados que señalan, el que no concuerda con lo expresado por el Instituto en su recurso de apelación, y que conduce a la apreciación que la CNA comparte, en relación con “los niveles de participación y contacto con los egresados son bajos”. De este modo, en el documento de Observaciones al comité de pares, el Instituto insiste en señalar que los datos de los que disponen contradicen dicha apreciación, aportando que el número de 9.827 alumnos contactados entre los años 2010 al 2016, sobre un universo de 14.934 titulados, corresponde al 66% de ellos. En tanto, señalan, los pares evaluadores consideraron como universo el total de titulados de la institución, que son más de 23.000, lo que los lleva a calcular que la tasa de contacto es de un 40%. En el mismo Informe, el Instituto agrega que en el Informe de pares se menciona una fortaleza que la CNA no destaca: “...el IP retroalimenta sus procesos internos a través de la opinión de sus titulados en cuanto a su satisfacción con la formación recibida, y como ella ha impactado en su desempeño laboral”.

En consecuencia, el Consejo considera que el criterio se encuentra satisfactoriamente cumplido, toda vez que la Institución mantiene vigente los vínculos con los titulados para retroalimentar el proyecto institucional; y cuenta con diversos procedimientos formales de seguimiento y vinculación con sus titulados que le permiten recopilar, sistematizar y analizar la información proveniente de estos. Cabe hacer presente que las tasas específicas de contacto con los titulados no forman parte del criterio de evaluación.

- 3) Que, cabe precisar que el Consejo no es el organismo competente ni la apelación el recurso idóneo para conocer eventuales vicios legales o procedimentales que se pudieren haber verificado en la sustanciación del procedimiento ante la Comisión Nacional de Acreditación. Los eventuales vicios de esta naturaleza que se hubieren verificado en el proceso deben ser alegados oportunamente ante los organismos competentes. En efecto, el Consejo Nacional de Educación carece de atribuciones para invalidar u ordenar invalidar a la Comisión alguna decisión, el procedimiento o una parte de éste, ni disponer de ninguna medida correctiva, dado que no existe vínculo orgánico de dependencia entre ambos organismos.
- 4) Que, los antecedentes tenidos a la vista permiten concluir que el Instituto Profesional Virginio Gómez registra avances en algunos aspectos observados en el proceso de acreditación anterior. Por ejemplo, en el monitoreo y seguimiento de las metas institucionales y la aplicación sistemática de mecanismos para garantizar homogeneidad en los programas académicos que imparte. Sin embargo, se advierte que, en general, mantiene debilidades que no resultan consistentes con una institución madura ni con su experiencia en procesos de aseguramiento de la calidad.

Respecto de los *Propósitos Institucionales*, la institución cuenta con una misión y propósitos que guían el proyecto institucional. Asimismo, dispone de instancias, mecanismos y procesos que resguardan la ejecución del plan estratégico, aun cuando sigue siendo observada su capacidad de análisis y uso de la información para la toma de decisiones. Al respecto, llama la atención la diversidad de su oferta académica (49 carreras) y la ausencia de criterios procedimientos y específicos para determinar el cierre de sus programas. En efecto, de los antecedentes revisados se advierte que el Instituto Profesional Virginio Gómez cuenta con un procedimiento formalizado y vigente para la apertura de carreras, que constan en el documento Guía para el Diseño Curricular; aunque no existe evidencia de su aplicación concreta. Respecto del cierre de carreras, solo consta hay mención a un supuesto de cierre en un Acta del Consejo de Planificación, sin que se contemple un procedimiento, metodología o criterios para evaluar su pertinencia, lo que se estima insuficiente para garantizar que el proceso se formalice e implemente en el futuro en las mismas condiciones.

En cuanto a las *Políticas y Mecanismos*, cabe recordar que el Instituto cuenta con tres periodos de acreditación y 12 años de acreditación, tiempo que le ha permitido consolidar algunas políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad, en particular, respecto de la acreditación de sus carreras. Sin embargo, llama la atención que se reiteren debilidades observadas como la falta de política y mecanismos que aborden un aspecto sensible como son los conflictos de interés, cuestión que había sido explícita en procesos anteriores. Ello considerando el esquema organizacional y la dependencia de su controladora, que retiene aspectos decisionales relevantes que quedan fuera del alcance del IP, como se hace evidente con su declarada política de realizar la gestión de las finanzas de manera corporativa, lo que afecta a la gestión del Instituto en el cumplimiento de su proyecto de desarrollo de manera oportuna, autónoma y con preeminencia del interés institucional, subordinándolo, en cambio, al de la Universidad de Concepción (cuestión que queda explícita en los documentos presentados). Asimismo, en los últimos dos procesos de acreditación se ha observado una severa debilidad en las capacidades de análisis institucional, ya que no se aporta evidencia de que se realicen procesos reflexivos y analíticos internos que permitan fundamentar adecuadamente decisiones institucionales estratégicas, y ello no sólo en el contenido del Informe de Análisis Institucional, sino en cuestiones relevantes como las decisiones sobre la oferta académica (que llama la atención por su diversidad y porque mantiene cerca de un 20% de sus carreras sin matrícula de primer año), su pertinencia respecto de las necesidades del territorio en que se imparten y principalmente, su alineación con el desarrollo institucional.

Respecto de las *Condiciones de Operación y resultados*, el Instituto cuenta con una aceptable situación financiera, lo que es consistente con lo declarado por la CNA, en cuanto se posiciona como una institución sana, que cuenta con los recursos suficientes para garantizar la viabilidad del proyecto educativo y, en este sentido, dar cumplimiento al

criterio; no obstante, el análisis efectuado a las operaciones de financiamiento e inversión sostenidas con la matriz y sus entidades relacionadas, no permite conocer sus orígenes, su objeto ni comprender el real aporte de éstas al cumplimiento de los propósitos institucionales, lo que podría considerarse como un factor de riesgo no solo para la autonomía institucional, que ya se mencionó, en cuanto dependencia decisional al grupo controlador, sino para el desarrollo de proyecto, dado que compromete la gestión de los recursos y el cumplimiento del criterio de sustentabilidad financiera en el mediano y largo plazo.

En lo que se refiere a *Autorregulación*, la institución posee mecanismos formales para evaluar sus procesos, destacan la formulación y seguimiento de Planes de desarrollo por Escuelas; los efectivos procesos de autoevaluación avalados tanto por el número de careras acreditadas como por el aumento en los años logrados en dichos procesos; el mecanismo para asegurar la pertinencia de los perfiles de egreso y los mecanismos de homologación de los programas impartidos en diferentes sedes. La Institución realiza estudios para indagar en las razones que afectan la continuidad en la formación de sus estudiantes de primer año, y ha desarrollado diversas estrategias para revertir la deserción; sin embargo, no se advierten mecanismos sistemáticos que permitan estandarizar indicadores y formalizar un modelo de retención efectivo. Aun cuando la debilidad que levanta la CNA en su resolución no apunta a esto último, se considera que este hecho implica un riesgo que debe ser atendido. La Institución ha diseñado y mantiene vigentes diversas estrategias e iniciativas para mantener el vínculo con sus egresados, lo que le permitiría recabar información proveniente de sus experiencias para retroalimentar sus prácticas.

- 5) Que, a partir del análisis realizado, el Consejo comparte el juicio de la CNA en cuanto a que el Instituto Profesional Virginio Gómez cumple con las Pautas de evaluación y los criterios de acreditación para IP, en las áreas mínimas de Gestión Institucional y Docencia de pregrado. Al respecto, se advierte que la Resolución N°437 de la CNA que acredita al Instituto Profesional Virginio Gómez por tres años, y la Resolución N°454 que no acoge el recurso de reposición, pero modifica algunos textos de la resolución anterior, recogen las fortalezas y avances que la institución evidenció en este nuevo proceso de acreditación, y en algunos casos sin advertir debilidades transversales que se han mantenido en el transcurso de los procesos de acreditación.
- 6) Que, en definitiva, habiendo aplicado rigurosamente el mismo procedimiento utilizado para todas las apelaciones institucionales y teniendo a la vista los criterios de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, realizando una ponderación adecuada de fortalezas y debilidades, reconociendo los avances y mejoras y, al mismo tiempo, evidenciado los déficits institucionales y aquellos aspectos que deben ser mejorados, considerando que se trata de una institución con trayectoria, de la que debe evidenciar niveles de madurez en sus procesos, el Consejo Nacional de Educación considera que la acreditación de 3 años otorgada al Instituto Profesional se encuentra ajustada razonablemente las evidencias allegadas al proceso de acreditación institucional.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 9 de julio de 2018 por el Instituto Profesional Virginio Gómez, en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°454, que no acogió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N°437, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, y mantener, en consecuencia, la decisión de acreditar a la institución por 3 años en las áreas de gestión institucional y docencia de pregrado.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Instituto Profesional Virginio Gómez y a la Comisión Nacional de Acreditación.

- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a las institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- I.P. Virgino Gómez	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	6
-------	---



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1888637-724395 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>